

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de enero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE	JOHAN GALLEGO
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO	050013103011-2020-00299-00
PROCESO	ACCION POPULAR
TEMA	RECHAZO – NO SUBSANA

JOHAN GALLEGO actuando a nombre propio, presenta acción popular en contra de BANCOLOMBIA S.A., la cual fue inadmitida mediante providencia del 18 de diciembre de 2020, notificada por estados electrónicos del 18 de enero de 2021, donde se le exigieron a la parte accionante, los requisitos que se consideraron necesarios para su admisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, concediéndosele el termino de tres (3) días para ello. (Art. 20 Ley 472 de 1998)

El actor popular dentro del término concedido para subsanar las deficiencias para admitir su demanda, guardó silencio.

Así las cosas, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la ACCION POPULAR interpuesta por JOHAN GALLEGO en contra de BANCOLOMBIA S.A., por no haberse subsanado las deficiencias advertidas en providencia del 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.